



Interlocutorio	1097
Radicado	05 266 31 03 003 2023 000195 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Auteco S.A.S
Demandado (s)	Red Motos Colombia S.A.S y otros
Asunto	Mandamiento de pago

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ahora bien, al reunirse los requisitos de los artículos 82 y 422 C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en favor de Auteco S.A.S contra Red Motos Colombia S.A.S, Alejandro Mejía Martínez y Juan Camilo Villegas Arango, por las siguientes sumas de dinero:

-\$969.960.797 por capital contenido en el pagaré nro.CA 20134253, más los intereses de mora liquidados a la máxima tasa permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de julio de 2023 y hasta su pago total.

Tercero: Oficiara la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y deudor con su identificación.

Cuarto: Notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo en su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Quinto: Advertir a la parte demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para contestar la demanda-artículos 431 y 442 del C.G.P-

Sexto: Reconocer personería para representar a la parte demandante, al abogado Juan Sebastian Lombana Sierra con T.P. 161.893 del C.S.J.

Acotación: No se librará mandamiento de pago en contra de inversiones m & m Villegas & cia s en c, toda vez que frente al mismo, se constituyó hipoteca abierta en primer grado sin limite de cuantía y ampliación de la misma, por lo tanto el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P establece: “*la competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:--- (...)7. en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante (...)*”

Por lo tanto, el juez competente para conocer del asunto es el del lugar de ubicación de los inmuebles, los cuales se encuentran ubicados en el Departamento de Cordoba, desbordando así la competencia de este Despacho, lo que impide acumulación de pretensiones según los numerales 2° y 3° del artículo 88 *ibidem*

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202300195
04082023

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0385c799288ad61f6db325ab5bc14699f9a5df53ab1b4c98a9ee76eae17bd8bc**

Documento generado en 04/08/2023 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>